

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

Mérida, Yucatán, a once de marzo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01435820**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, la cual quedó registrada bajo el folio número 01435820, en la cual requirió lo siguiente:

“...COPIA SIMPLE EN PDF DE LAS CONSTANCIAS LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES INTERNAS DEL PRI EN EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL (SIC), OCURRIDOS EN DÍAS PASADOS, EN EL QUE CONSTE LA FIRMA DE QUIENES INTERVINIERON...”.

SEGUNDO.- El día treinta de noviembre del año inmediato anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifestó lo siguiente:

“SE ANEXA LO SOLICITADO Y SE LE HACE LA ACLARACIÓN AL CIUDADANO DE QUE PARA EL ACTA (SIC) DE ELECCIÓN INTERNA DE TIXCACALCUPUL, FUE FIRMADA Y AVALADA, CON TODOS LOS ACUERDOS PREVIOS Y ENTENDIDOS, POR LOS MISMAS (SIC) PARTES INTERESADAS, EN ESTE CASO POR LOS PRE-CANDIDATOS. SE LE ORIENTA, EN ESTE CASO AL REPRESENTANTE DE CASILLA DE UN PRE-CANDIDATO, COMO EL MISMO INDICA EN LA SOLICITUD, QUE SE CERCIORE ANTES DE LA VOLUNTAD DE SU REPRESENTADO. SIN MAS (SIC) POR EL MOMENTO, AGRADEZCO Y ANEXO LO SOLICITADO...”.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

[Documento adjunto]

TERCERO.- En fecha primero de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a lo peticionado por parte del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01435820, señalando sustancialmente lo siguiente:

“ANTERIORMENTE SOLICITE AL PRI LAS CONSTANCIAS (EN PLURAL) LEVANTADAS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES INTERNAS EN EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, ESTO EN EL ENTENDIDO DE CADA UNA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARON, 3N (SIC) DONDE APAREZCA LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE QUIENES CUIDARON DICHAS CASILLAS. AHORA BIEN EL PRI AL RESPONDER ME ENVIO (SIC) UN VACIADO GENERAL DE ESAS ELECCIONES Y NO ASÍ LO SOLICITADO...”

CUARTO.- Por auto emitido el día siete de enero del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaía a la solicitud de acceso registrada bajo el folio 01435820 y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

SEXTO.- En fecha veinticinco de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó mediante correo electrónico, realizada en misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha once de enero del año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitiesen constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 01435820, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha nueve de marzo del año en curso, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
EXPEDIENTE: 03/2021.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01435820, recibida por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "...copia simple en PDF de las constancias levantadas como consecuencia de las elecciones internas del PRI en el municipio de tixcacalcupul (sic), ocurridos en días pasados, en el que conste la firma de quienes intervinieron...".

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información que no corresponde con lo peticionado, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día primero de enero de dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 03/2021.

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 34. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPRENDEN EL CONJUNTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN SU RESPECTIVO ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE APRUEBEN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

...

III. LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, DEBIENDO CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN DE AMBOS GÉNEROS;

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARA EL PARTIDO POLÍTICO;

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

...

ARTÍCULO 45. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE LLEVARÁN A CABO POR EL ÓRGANO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR...

..."

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

"...

ARTÍCULO 1. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POPULAR, DEMOCRÁTICO, PROGRESISTA E INCLUYENTE, COMPROMETIDO CON LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD; LOS SUPERIORES INTERESES DE LA NACIÓN; LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS CONTENIDOS IDEOLÓGICOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE INSCRIBE EN LA CORRIENTE SOCIALDEMÓCRATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS.

...

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

RECURSO DE REVISIÓN.

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL

ARTÍCULO 66. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SON:

...

X. LA COMISIÓN NACIONAL Y LAS COMISIONES DE PROCESOS INTERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

...

TÍTULO CUARTO
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 158. LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS ES LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ORGANIZAR, CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, SE CONSTITUIRÁ A NIVEL NACIONAL, DE ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPAL O DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN LOS CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS COMISIONES DE PROCESOS INTERNOS PODRÁN APLICAR LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN SUS SIMILARES DEL NIVEL INMEDIATO INFERIOR.

ARTÍCULO 159. LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ORGANIZAR, CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL NIVEL QUE CORRESPONDA, APLICANDO LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, PARIDAD DE GÉNERO Y TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN;

...

V. RECIBIR, ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE EL REGISTRO DE ASPIRANTES A PUESTOS DE DIRECCIÓN Y DE ELECCIÓN POPULAR Y REVISAR SUS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD;

...

VIII. ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, FORMATOS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE GARANTICEN EL DESARROLLO DE PROCESOS INTERNOS DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS APEGADOS A LOS PRINCIPIOS DE

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 03/2021.

LEGALIDAD, PARIDAD DE GÉNERO, EQUIDAD, TRANSPARENCIA, CERTEZA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD;

IX. CALIFICAR LA ELECCIÓN Y DECLARAR CANDIDATA ELECTA O CANDIDATO ELECTO A QUIEN HAYA OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN LA ELECCIÓN, HACIENDO ENTREGA DE LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE MAYORÍA; O, EN SU CASO, ENTREGAR LA CONSTANCIA DE CANDIDATA O CANDIDATO, TRATÁNDOSE DE LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS;

...

XII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL. LAS MISMAS ATRIBUCIONES CORRESPONDERÁN EJERCER A LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y A LA DEL NIVEL MUNICIPAL O DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMAS QUE EJERCERÁN EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

...

ARTÍCULO 160. LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS SE INTEGRA CON ONCE COMISIONADOS O COMISIONADAS TITULARES Y SEIS SUPLENTE; LAS COMISIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON NUEVE COMISIONADAS O COMISIONADOS TITULARES Y CUATRO SUPLENTE; LAS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA 104 CIUDAD DE MÉXICO, CON SIETE TITULARES Y TRES SUPLENTE, QUIENES SE ELEGIRÁN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN ESTE CAPÍTULO.

...

SECCIÓN 3. DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS.

...

ARTÍCULO 173. EL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR DIRIGENTES DEBERÁ REGIRSE, EN LO GENERAL, POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, DEL REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, OBLIGANDO LA PARIDAD DE GÉNERO Y UN TERCIO DE JÓVENES. EN CASO DE QUE EL CONSEJO POLÍTICO DEL NIVEL QUE CORRESPONDA ACUERDE SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE ORGANICE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES, EL PROCESO INTERNO SE REGIRÁ TAMBIÉN POR EL CONVENIO GENERAL QUE, EN SU CASO, CELEBREN EL PARTIDO Y LA AUTORIDAD ELECTORAL.

..."

De igual manera, la Convocatoria para la Elección de los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los 105 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán, para el periodo Estatuario 2020-

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

2023, publicada en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, señala lo siguiente:

“...

CONSIDERANDO

...

7. QUE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEBEN SER ELECTAS O ELECTOS PARA UN PERÍODO ORDINARIO DE TRES AÑOS;

...

10. QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SE ENCUENTRA EN LA OPORTUNIDAD DE HACER UN LLAMADO AL ENTUSIASMO DEL PRÍSMO DE LOS 105 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE CONTRIBUYA A REALIZAR UN PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES APEGADO A NUESTRA DISPOSICIÓN PARTIDARIA, PLENAMENTE DEMOCRÁTICA, EQUITATIVA, TRANSPARENTE Y EFICAZ.

POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y CONSIDERADO, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN YUCATÁN,

CONVOCA

A LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE: ... TIXCACALCUPUL...A LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES, ASÍ COMO A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN DICHAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020- 2023, EL CUAL SE DESARROLLARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

B A S E S

DEL INICIO Y TÉRMINO DEL PROCESO INTERNO

PRIMERA. EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS 105 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

PRESENTE CONVOCATORIA Y CONCLUYE CON LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA ELECTA.

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO INTERNO

SEGUNDA. EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FECHA 10 DE JULIO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZÓ LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 158 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ESTATUTOS; 27 Y 28 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, ASÍ COMO EL 96 Y 97, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESO INTERNOS, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN ESTATAL", ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE ORGANIZAR, CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCESO QUE NORMA ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y TRANSPARENCIA DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO.

...

DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN

TERCERA. CON LA COADYUVANCIA DE LA PRESIDENCIA Y EL PERSONAL TÉCNICO DE LAS COMISIONES NACIONAL, LA COMISIÓN ESTATAL ELABORARÁ Y EXPEDIRÁ EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA, MISMO QUE TENDRÁ CARÁCTER NORMATIVO. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN UNA VEZ VALIDADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, SE PUBLICARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA EXPEDICIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, Y SE COLOCARÁ EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://PRIYUCATAN.MX](http://PRIYUCATAN.MX).

...

DE LA JORNADA ELECTIVA INTERNA

VIGÉSIMA TERCERA. ...

ADEMÁS DE LO QUE ESTABLEZCA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUIRÁ AL SECRETARIO PARA QUE DÉ CUENTA DEL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS;
- II. CONFORME AL ORDEN PREVIAMENTE SORTEADO, UN INTEGRANTE DE CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS, TENDRÁ EL USO DE LA VOZ ~~HASTA POR DIEZ~~ MINUTOS, A EFECTO DE QUE EXPONGAN UN RESUMEN DE SU PROGRAMA DE TRABAJO Y SUS PROPUESTAS;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

III. CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES, SE DECLARARÁ CERRADO EL REGISTRO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS POLÍTICOS ELECTORES E INICIADA LA ETAPA PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL;

IV. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DARÁ A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE LA O LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO DEL PRIMER APELLIDO DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS ELECTORES PARA ACUDIR A CADA UNA DE ELLAS;

V. EN CADA MESA RECEPTORA DE VOTOS HABRÁ UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES DESIGNADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DE UN REPRESENTANTE DE CADA FÓRMULA PARTICIPANTE;

VI. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARARÁ ABIERTA LA VOTACIÓN, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN FORMA LIBRE, SECRETA, DIRECTA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE;

VII. EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS ENTREGARÁ LA BOLETA A CADA CONSEJERA Y CONSEJERO POLÍTICO ELECTOR, PREVIO COTEJO DEL PADRÓN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON LA QUE DEBERÁN DE IDENTIFICARSE. EL SECRETARIO LLEVARÁ EL REGISTRO DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS ELECTORES A QUIENES SE ENTREGUE LA BOLETA Y ANOTARÁ LA PALABRA "VOTÓ" A UN LADO DEL NOMBRE DE CADA UNO CUANDO HAYA VERIFICADO QUE ÉSTOS HAN DEPOSITADO SU BOLETA EN LA URNA;

VIII. UNA VEZ QUE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS ELECTORES ASISTENTES HAYAN EMITIDO SU VOTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARARÁ CERRADA LA VOTACIÓN E INSTRUIRÁ A LOS MIEMBROS DE LA O LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS QUE INICIEN LOS TRABAJOS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EMANANDO CADA UNO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EL PRESIDENTE CONTARÁ LAS BOLETAS SOBRANTES, EN CASO DE LA INASISTENCIA DE ALGÚN CONSEJERO POLÍTICO ELECTOR, PROCEDIENDO A INUTILIZARLAS MEDIANTE EL CRUCE DE DOS LÍNEAS DIAGONALES PARALELAS, INSTRUYENDO AL SECRETARIO ANOTE ESE DATO EN EL ACTA RESPECTIVA;

B) SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE, CON EL APOYO DE LAS Y LOS ESCRUTADORES, PROCEDERÁ A ABRIR LA URNA, EXTRAERÁ LAS BOLETAS DEPOSITADAS Y MARCADAS QUE SE EMITIERON A FAVOR DE CADA FÓRMULA, AGRUPÁNDOLAS CONFORME A LOS VOTOS VÁLIDOS Y SEPARANDO LOS NULOS;

C) ACTO SEGUIDO, CONTARÁN LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS PARA CADA FÓRMULA REGISTRADA, SOLICITÁNDOLE AL SECRETARIO LOS INCORPORE EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, AL IGUAL QUE LOS VOTOS NULOS; Y,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

D) FINALMENTE, EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS, EL SECRETARIO Y LAS Y LOS ESCRUTADORES, FIRMARÁN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y HARÁN ENTREGA DE LA MISMA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA;

IX. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZARÁ LA SUMATORIA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DETERMINANDO LA VOTACIÓN TOTAL Y LA VÁLIDA OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS FÓRMULAS PARTICIPANTES.

X. CON BASE EN EL CÓMPUTO TOTAL DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS EN LA ASAMBLEA DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS POLÍTICOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DARÁ A CONOCER EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, HARÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, Y ENTREGARÁ LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS VÁLIDOS.

...

DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA

VIGÉSIMA CUARTA. CONCLUIDA LA JORNADA ELECTIVA INTERNA, LA COMISIÓN ESTATAL HARÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGARÁ LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA FÓRMULA QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS VÁLIDOS EN LA JORNADA ELECTIVA INTERNA.

..."

Finalmente, el Manual para el Proceso Interno Ordinario de Elecciones de personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales de...Tixcacalcupul... para el Período Estatuario 2020-2023, dispone lo siguiente:

“...

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE ORGANIZAR EL PROCESO INTERNO, ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 4. LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, QUE EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE MANUAL SE DENOMINARÁ COMISIÓN ESTATAL, ES LA INSTANCIA DEL PARTIDO ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES; CON FACULTAD PARA DECIDIR DE MANERA DEFINITIVA SOBRE... CONCENTRAR LOS EXPEDIENTES Y COMPUTAR LOS RESULTADOS...

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los **Órganos Internos de los Partidos Políticos locales**, deberá contemplarse un **órgano de decisión colegiada**, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- Que la **Comisión Nacional de Procesos Internos** es la instancia **responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes**, y se constituye a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o de demarcación territorial, y tiene entre sus atribuciones: **organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias**; recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección; **elaborar los manuales de organización**, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas apegados a los principios de legalidad, paridad de género, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad; **calificar la elección y declarar candidata electa o candidato electo** a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva

constancia de mayoría, entre otras funciones.

- Que acorde a la **Convocatoria para la Elección de los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los 105 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán, para el periodo Estatuario 2020-2023**, publicada en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se determinó que la **Comisión Estatal de Procesos Internos**, es el **órgano responsable de organizar, conducir y validar el proceso** que norma dicha convocatoria.
- Que la Convocatoria señalada en el punto que antecede, dispone en su Base Vigésima Tercera, el procedimiento de la jornada electiva interna, el cual consiste en lo siguiente: I. El Presidente de la mesa directiva instruirá al Secretario para que dé cuenta del registro de las fórmulas de candidaturas; II. Conforme al orden previamente sorteado, un integrante de cada fórmula de candidatos, tendrá el uso de la voz hasta por diez minutos, a efecto de que expongan un resumen de su programa de trabajo y sus propuestas; III. Concluidas las participaciones, se declarará cerrado el registro de Consejeras y Consejeros Políticos Electores e iniciada la etapa previa a la jornada electoral; IV. El Presidente de la mesa directiva dará a conocer el establecimiento de la o las mesas receptoras de votos, así como la distribución por orden alfabético del primer apellido de las y los Consejeros Políticos Electores para acudir a cada una de ellas; V. En cada mesa receptora de votos habrá un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores designados por la Comisión Estatal, así como de un representante de cada fórmula participante; VI. El Presidente de la mesa directiva declarará abierta la votación, la cual se llevará a cabo en forma libre, secreta, directa, personal e intransferible; VII. El Presidente de la mesa receptora de votos entregará la boleta a cada Consejera y Consejero Político Elector, previo cotejo del padrón con la credencial para votar con la que deberán de identificarse. El Secretario llevará el registro de las y los Consejeros Políticos Electores a quienes se entregue la boleta y anotará la palabra "VOTÓ" a un lado del nombre de cada uno cuando haya verificado que éstos han depositado su boleta en la urna; VIII. Una vez que las y los Consejeros Políticos Electores asistentes hayan emitido su voto, el Presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación e instruirá a los miembros de la o las mesas

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

receptoras de votos que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo, emanando cada uno al siguiente procedimiento: a) El Presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún Consejero Político Elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, instruyendo al Secretario anote ese dato en el acta respectiva; b) Seguidamente el Presidente, con el apoyo de las y los Escrutadores, procederá a abrir la urna, extraerá las boletas depositadas y marcadas que se emitieron a favor de cada fórmula, agrupándolas conforme a los votos válidos y separando los nulos; c) Acto seguido, contarán los votos válidos emitidos para cada fórmula registrada, solicitándole al Secretario los incorpore en el acta de escrutinio y cómputo, al igual que los votos nulos; y, d) Finalmente, el Presidente de la mesa receptora de votos, el Secretario y las y los Escrutadores, firmarán el acta de escrutinio y cómputo, y harán entrega de la misma al Presidente de la mesa directiva de la Asamblea; IX. El Presidente de la mesa directiva, realizará la sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo, determinando la votación total y la válida obtenida por cada una de las fórmulas participantes. X. Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, el Presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaración de validez de la elección, y entregará la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.

- Que concluida la jornada electoral interna, la **Comisión Estatal de Procesos Internos** hará la declaración de validez de la elección y entregará la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos válidos en dicha jornada.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información solicitada, a saber, "...copia simple en PDF de las constancias levantadas como consecuencia de las elecciones internas del PRI en el municipio de tixcacalcupul (sic), ocurridos en días pasados, en el que conste la firma de quienes intervinieron...", es la **Comisión Estatal de Procesos Internos**, pues es a quien acorde a lo establecido en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, es la instancia **responsable de organizar,**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
EXPEDIENTE: 03/2021.

conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes, a nivel de entidad federativa, así como de recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección; de elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas apegados a los principios de legalidad, paridad de género, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad; y de calificar la elección y declarar candidata electa o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría, entre otras funciones; aunado que la propia **Convocatoria** para la Elección de los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los 105 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán, para el periodo Estatuario 2020-2023, publicada en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, y el **Manual de Organización** para el Proceso Interno Ordinario de Elecciones de personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales de: ...Tixcacalcupul... para el Período Estatuario 2020-2023, lo señalan como el órgano responsable de **organizar, conducir y validar el proceso** que norma la citada convocatoria y manual, respectivamente; por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Partido Revolucionario Institucional, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, es la **Comisión Estatal de Procesos Internos**.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, con base en lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia, quién señaló lo siguiente:

“Se anexa lo solicitado y se le hace la aclaración al ciudadano de que para el (sic) Acta de Elección Interna de Tixcacalcupul, fue firmada y avalada, con todos los acuerdos previos y entendidos, por los mismas (sic) partes interesadas, en este caso por los pre-candidatos. Se le orienta, en este caso al representante de casilla de un pre-candidato, como el mismo indica en la solicitud, que se cerciore antes de la voluntad de su representado. Sin mas (sic) por el momento, agradezco y anexo lo solicitado.”

Y puso a disposición de la parte solicitante un archivo en formato PDF denominado “resp org tixcacalcupul pdf”, del cual se observa un acta denominada “ESCRUTINIO DE VOTOS” efectuada en fecha ocho de noviembre de dos mil veinte, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

ESCRUTINIO DE VOTOS
Elección primaria (internas)
COMITÉ DIRECTIVO
TIXCACALCUPUL 8 de Noviembre del 2020

	LEONARDO CHAY		DAVID COCOM		RAMÓN TUN	
CAMPO DE BEISBOL	1	92	2	118	3	240
CAMPO DE FUTBOL	4	103	5	121	6	272
JCAL CASA FERNANDEZ	7	58	8	225	9	159
LOCAL SINDICATO	10	76	11	258	12	278
Comisaria Ek Pedz	13	258	14	90	15	448
Comisaria Poop	16	17	17	104	18	231
Comisaria San Jose	19	57	20	72	21	207
Comisaria Mahas	22	39	23	51	24	195
Comisaria X-Thobal	25	72	26	15	27	118
Comisaria Carolina	28	9	29	5	30	13
TOTAL DE VOTOS		781		1,059		2,161
RESULTADO FINAL				David R. Cocom Pc		Ramon tun

Joselina Mis Puc
Presidenta del PRI
TIXCACALCUPUL

Rosendo Chan Oy
Secretaria General del PRI
TIXCACALCUPUL

Lic. Pedro Campos Erosa
Sub Secretario de Organización
Comité Directivo Estatal del PRI

Prof. Nicolas Avila Corvantes
Coordinador de la Zona
Comité Directivo Estatal del PRI

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada así como el documento adjunto, y tomando en cuenta los agravios referidos por el particular en su recurso de revisión, a saber: "Anteriormente solicite al PRI las constancias (en plural) levantadas con motivo de las elecciones internas en el municipio de Tixcacalcupul, esto es en el entendido de cada una de las casillas que se instalaron, 3n (sic) donde aparezca la firma de conformidad con quienes cuidaron dichas casillas. Ahora bien el PRI al responder me envió (sic) un vaciado general de esas elecciones y no así lo solicitado...", se concluye que el actuar del Sujeto Obligado **no resulta procedente**, toda vez que la información que desea obtener el recurrente no corresponde a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

que fuere proporcionada por el Sujeto Obligado, esto, ya que el deseo del particular consiste en conocer cada una de las constancias levantadas en cada una de las mesas de votación en las que se llevó a cabo la elección interna, de conformidad con la convocatoria publicada en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, y no así el acta que se levanta por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, como la que se pusiere a su disposición.

Asimismo, para fines ilustrativos se inserta la lista de cada uno de los lugares donde se instaló una mesa de votación, y de donde debieren, por ende, generarse las actas de escrutinio y cómputo:

TIXCACALCUP
Ayuntamiento de Tixcacalcupul
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
2020 - 2023

CAMPO DE BEISBOL
CAMPO DE FUTBOL
LOCAL CASA FERNANDEZ
LOCAL SINDICATO
Comisaria Ek Pedz
Comisaria Poop
Comisaria San Jose
Comisaria Mahas
Comisaria X-Thobil
Comisaria Carolina

Finalmente, no pasa desapercibido que el área que resulta competente lo es la Comisión Estatal de Procesos Internos, por lo que la respuesta también se

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
EXPEDIENTE: 03/2021.

encuentra viciada de origen, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia en cita no cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues debió turnar dicha solicitud de acceso al Área que en la especie resultó competente para tener dicha información, para que este realizara la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entregare, o bien, declarare la inexistencia de la misma de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia y no responder por ella misma la citada solicitud de acceso, como en la especie realizó, pues en autos no obra documental alguna que acredite que se efectuó dicho requerimiento de información al área que resultó competente, así como la respuesta que ésta hubiere emitido; causándole en consecuencia, agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la existencia o no de la información que desea obtener.

Consecuentemente, no resulta procedente la respuesta emitida por parte del Partido Revolucionario Institucional, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el día treinta de noviembre de dos mil veinte, y en consecuencia, el agravio referido por la parte recurrente en su recurso de Revisión, en cuanto a la información que no corresponde con lo solicitado, sí resulta fundado.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en su escrito del Recurso de Revisión que nos ocupa, en lo conducente lo siguiente: *"...Pido darle vista al órgano de control por querer burlarse del ciudadano... Pues no atienden debidamente lo solicitado y quieren confundir otorgando algo distinto..."*, mismas afirmaciones que mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintiuno, emitido en el expediente que nos ocupa, se acordó serían valoradas en la presente definitiva, por lo que, la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo, en la especie, no advierte que los servidores públicos del Partido Revolucionario Institucional, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la Materia, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
EXPEDIENTE: 03/2021.

OCTAVO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Comisión Estatal de Procesos Internos, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, *"...copia simple en PDF de las constancias levantadas como consecuencia de las elecciones internas del PRI en el municipio de tixcacalcupul (sic), ocurridos en días pasados, en el que conste la firma de quienes intervinieron..."*, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II.- Finalmente, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el ciudadano no designó en el medio de impugnación que nos ocupa correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones, a través de los **estrados** del Sujeto Obligado, y

III.- Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo

el folio número 01435820, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

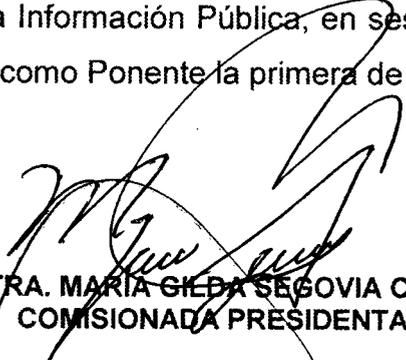
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
EXPEDIENTE: 03/2021.

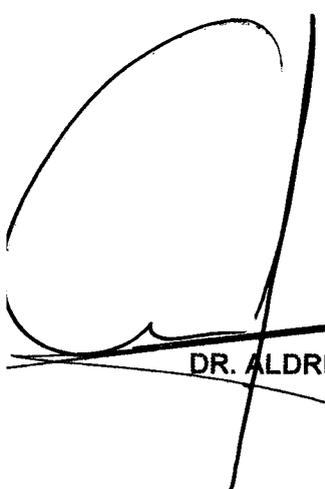
de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEXADO/INM